

BOLEA - COTIZACION OFICIAL DEL 17 DE NOVIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Pos-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				0/0	
	74,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	74,50 y 55				ACCIONES				
16 11 916	74,65	E, de 25.000 "	74,60, 55 y 60		16 11 916	443,00	Banco de España.....	500			443,00, 442,00 y 1,50
16 11 916	75,90	D, de 12.500 "	75,15, 10, 15 y 20		14 11 916	281,50	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			282,00
16 11 916	76,40	C, de 5.000 "	76,40 y 35		22 7 914	205,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
16 11 916	76,40	B, de 2.500 "	76,40 y 36		9 11 916	90,00	Banco de Castilla.....	250			
16 11 916	75,60	A, de 500 "	76,40 y 35		9 11 916	145,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50	143,00	
16 11 916	75,60	H, de 200 "	75,75		16 11 916	90,00	Banco Español de Crédito.....	250			
16 11 916	75,60	G, de 100 "	75,75		16 11 916	254,00	Unión Española de Explosivos..	100			253,00
15 11 916	76,45	En diferentes series.....	76,40		15 11 916	73,75	Socied. Gral. Azuc. España. Preferentes.	500			73,75 y 74,00
		" " " " " " " " "				22,50	" " " " " " " " " "	500			23,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				339,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
		(Estampillado.)			17 7 916	85,50	La Papelera Española.....	500			
16 11 916	83,20	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	83,20		28 10 916	95,75	Unión Alcohólica Española....	500			
16 11 916	83,55	E, de 12.000 "	83,30				C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	100			
16 11 916	83,50	D, de 6.000 "	83,50		15 11 916	22,00	Mediodía de Madrid.....	500			
16 11 916	83,65	C, de 4.000 "			16 11 916	355,00	Ferrocarriles de M. E. A.....	475			354 pts. ac.
15 11 916	83,70	B, de 2.000 "			16 11 916	355,50	Idem Norte de España.....	475			
16 11 916	83,75	A, de 1.000 "	83,60		15 11 916	260,00	B.ª Español del Río de la Plata.				259
16 11 916	85,00	H, de 200 "	85,00								
16 11 916	85,00	G, de 100 "	85,0				OBLIGACIONES		Interés anual. For 100.		
13 11 916	83,70	En diferentes series.....	85,0				Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	94,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			16 11 916	94,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	5	102,60	
9 11 916	88,25	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...			15 11 916	77,75	Sociedad Gral. Azuc.ª España..	500	4	77,75	
13 11 916	87,50	D, de 12.500 "			24 8 916	37,00	C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad.	500	5		
13 11 916	88,50	C, de 5.000 "			24 4 916	74,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
15 11 916	88,50	B, de 2.500 "			13 11 916	102,00	F. C. E. A. Valladolid á Arta. Serie A.	500	5		
15 11 916	88,50	A, de 500 "			14 11 916	89,00	Idem id., id. id. " B.	500	4 1/2		
11 11 916	87,50	En diferentes series.....			16 11 916	81,50	Idem id., id. id. " C.	500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
16 11 916	96,35	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			11 11 916	324 pts.	" " " 1.ª serie.	475			
16 11 916	96,35	E, de 25.000 "	96,50		21 10 916	300 pts.	" " " 2.ª serie.	475	3		
16 11 916	96,40	D, de 12.500 "	97,00 y 96,90		14 11 916	303 pts.	" " " 3.ª serie.	475	3		
16 11 916	96,85	C, de 5.000 "	97,15, 20 y 26		9 11 916	297 pts.	" " " 4.ª serie.	475	3		
16 11 916	96,80	B, de 2.500 "	97,50, 75 y 70		6 11 916	295 pts.	" " " 5.ª serie.	500			800 pts. obl.
16 11 916	97,50	A, de 500 "	97,15								
10 11 916	98,60	En diferentes series.....					Ayuntamiento de Madrid.				
		OBLIGACIONES DEL TESORO					Obligaciones.....				
16 11 916	100,60	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.	100,80 y 90		14 11 916	75,00	Idem por resultas.....				
16 11 916	100,60	B, de 5.000 " al 4,50 por 100.	100,80 y 90		16 11 916	92,25	Idem para pago de expropiaciones en el interior.	500			92,00
16 11 916	101,75	A, de 500 " al 4,75 por 100.	101,50 y 45		16 11 916	93,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero....	500			93,25
16 11 916	101,40	B, de 5.000 " al 4,75 por 100.	101,40, 35 y 40		16 11 916	94,00		500			94,00

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	638.500
Idem fin corriente.....	
Idem fin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	
5 por 100 amortizable.....	
Acciones del Banco de España.....	217.500
Idem del Banco Hipotecario.....	23.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	16.500
Aseguradoras.—Preferentes.....	35.000
Idem ordinarias.....	11.500
Acciones del Banco Hipotecario.....	40.000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
París, á la vista, cheques.....	60.000
Cambio medio.....	83,075
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheques.....	4.000
Cambio medio.....	23,11
Oro.....	
Madrid, á la vista, cheques.....	

OPOSICIONES

Inspección general de Primera enseñanza.

Oposiciones restringidas á plazas de 1.000 pesetas, para Maestros.

Terminado el plazo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, se cita á los señores opositores para que concurren el día 27 del actual, á las nueve y media de su mañana, á la Escuela de Artes y Oficios, sita en la calle de la Mata, número 3, de esta ciudad, para dar principio á los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ciudad Real, 16 de Noviembre de 1916.
El Presidente del Tribunal, Francisco Sánchez y Sánchez. P—6093

Tribunal de oposiciones para proveer, en turno restringido, una plaza de 1.000 pesetas de sueldo, vacante en el escalafón general del Magisterio.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de 23 de Septiembre último, se convoca á las señoras opositoras para que á los quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, concurren á las nueve de la mañana á la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte á las solicitantes que para poder actuar en dichas oposiciones deberán reintegrar sus instancias y además la hoja de servicios á D.^a María Blanca Mendizábal.

Vitoria, 15 de Noviembre de 1916.—La Presidenta, María Navarro. P—6092

Tribunal de oposiciones para Maestras, turno restringido, de la provincia de Logroño, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 22 de Septiembre.

Las aspirantes que hayan solicitado tomar parte en estas oposiciones, deberán presentarse á los quince días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Escuela Normal de Maestras de esta ciudad, á las tres en punto de la tarde, para dar comienzo á los ejercicios.

Logroño, 14 de Noviembre de 1916.—La Presidenta del Tribunal, Micaela Clavijo Torralba. P—6082

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 del presente mes de Noviembre para verificar una segunda subasta con objeto de contratar por dos años el suministro de víveres para los reclusos en la Prisión Central de Granada y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 21 del corriente mes hasta la misma hora del 11 del próximo mes de Diciembre pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión á que afecta el servicio, así como también en el Negociado de suministros de esta Dirección general durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 16 de dicho mes de Diciembre, á las doce de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Julio de este año, número 193, con la sola modificación del párrafo segundo de la condición 3.^a de las generales de dicho pliego, que se entenderá redactado en la forma siguiente:

«El anuncio para la celebración de esta segunda subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial del Ministerio de Gracia y Justicia* y *Boletín Oficial* de la provincia de Granada.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección general de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad á que afecta el servicio.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Prisión tiene en la actualidad 494 plazas aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio á los quince días de firmarse la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 17 de Noviembre de 1916.—El Director general, Isidoro Rodríguez.

S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 21 de Septiembre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 8, señalado con letra C, resultante de la sección primera de la Gran Vía 4, ó Layetana, de la reforma interior de esta ciudad, formado en presencia del proyecto de articulaciones de la sección, aprobado por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 113.175 pesetas 15 céntimos.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.^o del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del Excmo. señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato, si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.^a Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilmo. Colegio de esta ciudad, D. Eusebio Fortuny ó D. Cruz Lahoz, debiendo presentarse dentro del plazo

que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la dependencia arriba expresada.

2.^a A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 5.658 pesetas con 75 céntimos, en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.^a Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra C de la manzana número 8 de la Gran Vía 4 ó Layetana.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.^a Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.^a El que resulte adjudicatario, deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Barcelona, 14 de Noviembre de 1916.—El Alcalde constitucional, Presidente accidental, Luis Durán Ventosa.—P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario accidental, Mignel Vidal Guardiola.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la sección primera de la Gran Vía 4, ó Layetana.

Artículo 1.^o El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la sección 1.^a de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía 4, de cabida 305 metros 40 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.083 palmos 94 céntimos de palmo.

Linda; al Norte, con el solar B, de la misma manzana; al Sur con calle y plaza de nueva creación; al Este, con la Gran Vía 4, y al Oeste, con calle Basea en parte y parte con dicha plaza de nueva creación.

Forma parte de la manzana número 8, y está señalado con la letra C en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía 4,

aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 21 de Septiembre del año actual.

Consta inscrito á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad, de esta capital, sección 2.ª de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía 4, se encontrarán de manifiesto á disposición del público en las oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve á trece de todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también á quien lo solicite los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la cantidad de 113.175 pesetas 15 céntimos que resulta de la aplicación del precio unitario de 370,58 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 14 el paimo cuadrado á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejores cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 3.º, corresponda pagar por:

7,7917, si se ofrece el pago en diez años.
12,4622, si se ofrece el pago en veinte años.

15,5724, si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590, si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559, si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro de menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 5.658,75 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirá también en bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal, computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional, correspondiente á la proposición que resulte aceptada, será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales, correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas, serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales y de este pliego de condiciones.

Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los bonos de la Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso, con 9,50 por 100 del total liquidado á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total liquidado á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,15160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,06252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes, vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas, en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por ciento consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelantado.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelantado.

De veinte á veintinueve y medio, 1,65 por 100 del adelantado.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelantado.

De cuarenta o más, 2,00 por 100 del adelantado.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelantado y el del precio que queda por pagar después de satisfecha la anua-

lidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pago á plazos, en bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio y, además, de las responsabilidades á que dá lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costas del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante.

El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio, se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca que cuidará de inscribir á sus costas el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos Reales correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales que se cobren en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso si se obtenga, los arbitrios correspondientes;

b) Del canon sobre cercas de precaución durante cinco años;

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivaciones por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales;

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación del alcantarillado durante cinco años;

e) Del canon sobre tribunas y instalaciones por seis años;

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas, y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante, previa medición y deslinde, convenientemente explia-

ando y cercado, y en condiciones de poderse empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se sustituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante, para la firma de la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento.

Se estima justificada la incomparecencia, si la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato, en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquella á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante, se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º, y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 15. La falta de pago de las anualidades vencidas deja expedido al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista.

Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente, el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva.

Si no cumple esta obligación incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá el adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en suplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y

dejará expedido al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación, cuya prórroga se solicitará, y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona, que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano, designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ..., Gran Vía 4, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas. S—806

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Granada.

PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso rápido de traslado correspondiente al mes de Octubre actual.

Según los partes recibidos de las Secciones administrativas de Primera ense-

ñanza de este Distrito universitario, no existen en el mismo Escuelas vacantes de 525 pesetas de dotación anual que correspondan al expresado concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 31 de Octubre de 1916.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—6037

Concursos de reingreso é ingreso de Maestros interinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de la Real orden de 3 de Marzo del corriente año, se anuncian para su provisión en propiedad por los indicados concursos, las siguientes Escuelas nacionales de primera enseñanza, dotadas con 625 pesetas de sueldo anual; vacantes en este Distrito universitario, las cuales son resultas del concurso rápido de traslado de Julio último.

Para proveer en Maestros.

Turro, anejo de Gacín (Granada).
Alicún de Ortega (Granada).

Para proveer en Maestras.

Cortijos de la Ermita, anejo de Albuñol (Granada).

Pueden solicitar en este concurso los Maestros y Maestras que tengan derecho á ingresar en el Magisterio, como comprendidos en el artículo 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, y los interinos que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID, con derecho á obtener esta clase de Escuelas.

Los Maestros que soliciten Escuelas por reingreso serán preferidos á los interinos, y la preferencia entre estos últimos se determinará por el número con que figuren en las listas publicadas en la GACETA DE MADRID.

Los primeros acompañarán á su instancia la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria; los segundos reseñarán en la suya el número con que figuren en las referidas listas.

El plazo de presentación de instancias, común para unos y otros concursantes, será de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 8 de Noviembre de 1916.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—6038

Recaudación de Contribuciones de la zona de Casas Ibáñez.

Contribución urbana.

Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado, con fecha 25 de Octubre, la siguiente *Providencia de adjudicación de bienes inmuebles*.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de D. Pedro Ródenas Ródenas, con respecto á la finca única del dicto de subasta por el importe de 2.122 pesetas 22 céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Noviembre.

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo á éste para que concurra á dicho acto.

Y siendo la Sociedad de varios particulares el deudor á quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme

á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para su debido conocimiento.

Casas Ibáñez, 25 de Octubre de 1916.—
El Recaudador, E. Castillo. P—5971

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Colomera.

D. Joaquín Bazán y Sánchez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Colomera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

D. Antonio Fernández Navarrete, 84,44 pesetas.

Colomers, 30 de Octubre de 1916.—El Recaudador, J. Bazán. P—6052

Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.

D. José Mira Cantó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, correspondientes á los años 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Miguel Costa Sigues, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Cuadro, Miralbó, Alquería Blanca y Bolería, de este término municipal, á responder de 577,55 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos.

Y para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—José Mira Cantó. P—6065

D. José Mira Cantó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, correspondientes á los años 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Francisco Diego Boronat, de existencia y

paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Sort, Rana, Cuadro y Bolería, de este término municipal, á responder de 658,39 pesetas, por principal, recargos, costas y gastos.

Y para conocimiento del deudor ó de quienes sus derechos representen, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—José Mira Cantó. P—6065

D. José Mira Cantó, Agente recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, correspondientes á los años 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Sebastián Tornés y Tornés, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Rana, Gorgos, Coma, Bolería, Costera y Eclós, de este término municipal, á responder de pesetas 681,66, por principal, recargos, costas y gastos.

Y para que llegue á conocimiento del deudor ó de quienes legítimamente representen sus derechos, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—José Mira Cantó. P—6064

D. José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á los años de 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Antonio Pedro Leyda de Ramón, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Rana y Miralbó, de este término municipal, á responder de 473,53 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.

Y para conocimiento del deudor ó de quienes legítimamente represente sus derechos, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—J. Mira. P—6060

D. José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á los años de 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Vicente Monfort Rodríguez, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en la partida Bolería, de este término municipal, á responder de 503,41 pesetas por principal, recargos costas y gastos.

Y para conocimiento del deudor ó de quienes legítimamente representen su derecho, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—J. Mira. P—6061

D. José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica correspondientes á los años 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Vicente Diego Font, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Alquería Blanca, Costera y Rana, de este término municipal, á responder de 640,24 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.

Y para que llegue á conocimiento del deudor ó de quienes legítimamente represente sus derechos, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—J. Mira. P—6063

D. José Mira Cantó, Agente Recaudador de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica, correspondientes á los años 1916 y anteriores, le han sido embargadas á Bartolomé Molina Serra, de existencia y paradero desconocidos, varias fincas enclavadas en las partidas Coma, Más y Mallá, de este término municipal, á responder de 542,02 pesetas por principal, recargos, costas y gastos.

Y para que llegue á conocimiento del deudor ó de quienes legítimamente represente sus derechos, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Gata de Gorgos, 10 de Noviembre de 1916.—J. Mira. P—6062

Recaudación de Contribuciones de la zona de Guadix.

En este día he dictado en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribuciones la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudora que se cita.

D.ª Ascensión de Campos, 11,189,37 pesetas.

Y siendo D.ª Ascensión de Campos una de las deudoras á quienes se refiere dicha providencia, se la notifico en forma legal.

Granada, 8 de Noviembre de 1916.—El Recaudador, Pedro Casado. P—6059

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Guadix.

D. Julián Martínez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Guadix.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de al-

canca, en esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

José Avila Espinar, 26.877 pesetas.

Guadix, 20 de Octubre de 1916.—El Recaudador, Julián Martínez.

P—6058

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Luca.

D. Pablo Mariano Morey y Coll, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Luca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades del capital, perteneciente al año 1915, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Miguel Aloy, 19,80 pesetas.

Jaime Armengol Pascual, 6,19.

Juana Ana Beltrán, 2,13.

Antonio Bibiloni y Compañía, 29,70.

Juan Bernat Llabrés, 14,85.
 Juan Burguera Reines, 2,06.
 Francisco Ana Compañy Gelabert, 1,34.
 Margarita Carbonell Ferrá, 2,48.
 Francisca Ana Campiñs Martí, 0,50.
 Gabriel Caimari Payeras, 1,49.
 El mismo, 1,49.
 Petra S. Estrañ, 2,97.
 Miguel Fiol Maimó, 2,48.
 Pedro Antonio Ferrer Beltrán, 1,70.
 Francisca Juliá Calafell, 1,98.
 Damián Más Esteva, 12,38.
 Juan Manar Parollé, 22,28.
 Jaime Prats Beltrán, 1,07.
 Antonio Perelló Garriga, 6,19.
 Antonio Perelló Estarriaga, 7,37.
 Rafael Prats Seguí, 1,98.
 Antonio Ramis Salas, 19,80.
 Antonio Santandreu Ramis, 8,05.
 Margarita Segura Compañy, 12,38.
 Antonio Socias Serra, 6,19.
 El mismo, 4,95.
 Jerónimo Trayo Llabrés, 1,73.
 Antonio Vailori Gará, 11,38.
 Miguel Coll Ferragut, 6,19.
 María Llabrés Darán, 4,46.
 Antonio Miró Segura, 8,42.
 Antonio Bayó Coll, 2,97.
 Antonio Villalonga Bennasar, 41,55.
 Miguel Aloy, 19,80.
 Jaime Armengol Pascual, 6,19.
 Pedro Amer Manar, 12,38.
 Juan Bernat Llabrés, 14,85.
 Margarita Carbonell Ferrer, 2,48.
 Miguel Fiol Maimó, 2,48.
 Bartolomé Llabrés Matáu, 2,97.
 José Más Beltrán, 24,75.
 Damián Más Estévez, 12,38.
 José Más Beltrán, 12,38.
 Juan Noguera Reines, 2,06.
 Rafael Prats Seguí, 1,98.
 Margarita Segura Compañy, 12,38.
 Antonio Socias Serra, 6,19.
 El mismo, 4,95.
 María Torreres Gelabert, 49,50.
 Antonio Vailori Gará, 11,38.
 Jerónimo Truyo Llabrés, 1,73.
 Antonio Ramis Salas, 19,80.
 Francisco Juliá Calafell, 1,98.
 Jaime Prats Beltrán, 1,07.
 Bartolomé Pons Morro, 7,43.
 Pedro Antonio Ferrer Beltrán, 1,70.
 Juana Ana Beltrán, 2,13.
 Antonio Santandreu Ramis, 8,05.
 Francisca Ana Compañy Gelabert, 1,34.
 Antonio Perelló Garriga, 6,19.
 Antonio Perelló Estarriaga, 7,37.
 Antonio Bibiloni y Compañía, 29,70.
 Gabriel Caimari Payeras, 1.
 El mismo, 1.
 María Llabrés Darán, 4,46.
 Miguel Mir Saurina, 1,49.
 Antonio Rayó Pol, 1,24.
 Miguel Coll Ferragut, 6,19.
 Francisca Ana Compañy, 2,97.
 Pedro J. Estrañ, 2,97.
 Antonio Villalonga Bennasar, 7,43.

Luca, 28 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Pablo Mariano Morey.

P—5939

Recaudación de Contribuciones del pueblo de La Herrera.

Contribución urbana.—Años 1909 al 1916.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones del pueblo de La Herrera.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento del mismo, que con fecha 1.º de Noviembre, he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Diego Fernández Carcelén, 76,25 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en la Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

La Herrera, 1.º de Noviembre de 1916.
 El Recaudador, Alejandro Yagüe.

P—3984

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Málaga.

Contribución rústica y urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Por la Recaudación ejecutiva de esta localidad, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la providencia que sigue:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes muebles, somovientes y raíces, librándose, respecto de éstos, los correspondientes mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Miguel López Castillo, 69,99 pesetas.

Y hallándose dicho deudor comprendido entre los á quienes se refiere la anterior providencia, se la notifico en forma, advirtiéndole que, si en el término de veinticuatro horas no satisface el total débito que arriba se expresa, se procederá al embargo y venta de bienes.

Totalán, 14 de Octubre de 1916.—El Agente auxiliar, José Castillo.

P—5916

Recaudación de Contribuciones de la zona de Valdepeñas.

*Contribución rústica.
Años de 1910 al 1916.*

D. Agustín Nocedal Molina, Recaudador ejecutivo por Contribuciones del pueblo de Valdepeñas.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día en que haga los quinientos hábiles, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda, para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Deudores que se citan.

Francisco Medina García:

Una viña S., en este término municipal, de haber 21 áreas y 47 centiáreas, en el sitio camino del Pozo ó Alcaide, que linda: al Norte, Juan Antonio Medina; Sur, Sebastián León; Este, Francisco González, y Oeste, Josefa Carrión.

Segunda Merlo López:

Una tierra S., cereal, en el propio término y sitio Carril del Cristo, de haber 48 áreas y 29 centiáreas, que linda: al Norte, Miguel García; Sur, Vicente Donado; Este, Pedro Sánchez, y Oeste, Jerónimo Diaz.

Gregorio Prieto Fernández:

Una viña S., en el mismo término y sitio Carril de San José, de haber una hectárea 60 áreas y 99 centiáreas, que linda: al Norte, Juan de Mata Ruiz; Sur, dicho camino; Este, Sebastián Barrera, y Oeste, dicho camino.

Juan Sánchez Navas:

Una tierra S., en idéntico término y sitio Carril de Don Bernardo, de haber 80 áreas y 49 centiáreas, que linda: al Norte, herederos de Rafael Cárdenas; Sur, el mencionado Carril; Este, Teodoro García, y Oeste, olivar.

La subasta se celebrará en el local de esta Recaudación, calle de Pí y Margall, número 11.

Valdepeñas, 21 de Octubre de 1916.—
El Recaudador, Agustín Nocedal.

P—5918

Recaudación de Contribuciones en el pueblo de Villel de Mesa.

D. Toribio Valiente Sanz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villel de Mesa.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución de utilidades, P. H., perteneciente á los años de 1911 á 1916, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

Gabriel Bernal, 170,78 pesetas.

Villel de M. sa, 29 de Octubre de 1916.
El Recaudador, Toribio Valiente.

P—5953

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

En el expediente de defraudación instruido por la inspección de Hacienda de esta provincia en 25 de Septiembre de 1911 contra D. Manuel Ramos, vecino de Santa Colomba, Ayuntamiento de Cobrerros, como vendedor de tejidos en ambulancia, sin hallarse matriculado, esta Administración dictó resolución con fecha 19 de Octubre de 1912, declarando defraudador á D. Manuel Ramos y condenándole al pago de las costas que dejó de satisfacer por la industria de venta de tejidos en ambulancia en el año 1911, más un recargo igual á la cuota de tarifa de un año en concepto de multa.

Y para que sirva de notificación del mencionado acuerdo al interesado, de ignorado paradero, se publica el presente edicto en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento de procedimientos económico-administrativos, advirtiéndole que contra la expresada resolución puede interponer recurso de alzada ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, desde la fecha de esta publicación, y que las cantidades que figuran en la siguiente liquidación, deberán ser ingresadas en el Tesoro dentro del plazo de diez días, pasado el cual sin verificarlo, se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Deudor que se cita.

D. Manuel Ramos, 251,89 pesetas.

Zamora, 11 de Noviembre de 1916.—
Manuel Moraga.

P—6080

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año de 1916, del pueblo de Pontós, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 19 de Septiembre de 1916, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

José Serra Gironell, 2,08 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pontós, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 21 de Octubre de 1916.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrell.

P—5936

Agencia ejecutiva de la zona de Málaga.

D. Pedro Boetta Sánchez, Agente ejecutivo del Arriero de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que tramito contra D. Victoriano Lomeña García por débitos de Derechos reales, correspondientes al año de 1915, en fecha 2 de Octubre último, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Antes de procederse al anuncio de subasta de los inmuebles que por débitos de Derechos reales, se tienen embargados en este expediente, cuyo débito lo ha motivado la cesión de derechos hereditarios que D. Juan Durán Martín hizo á favor de D. Victoriano Lomeña García, de cuantos derechos y acciones pudiera ostentar sobre la herencia de su difunto hermano D. Francisco, se acuerda que con el fin de que pueda llegar á conocimiento del heredero ó herederos de D. Francisco Durán Martín, por ser ignorado su domicilio, se haga pública esta providencia por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y sea in-

sertado en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, que si en el plazo de tres días, á partir de su publicación, no ha sido satisfecho el débito principal que asciende á la suma de 664,60 pesetas, más los recargos, gastos y costas devengados, se procederá inmediatamente á la venta en pública subasta de los dichos inmuebles. Málaga, 2 de Octubre de 1916.—El Agente, Pedro Boetta.»

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes. Málaga, 4 de Noviembre de 1916.—El Agente, Pedro Boetta. P—3602

Agencia de Contribuciones de Rubiana (Orense).

D. Francisco Prada, Agente auxiliar de Contribuciones del Ayuntamiento de Rubiana (Orense).

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Andrés Oviedo González, vecino de Sobrado, por débitos de Contribución industrial correspondientes á los años 1915 y 1916, importantes 25 pesetas 60 céntimos, más los recargos de apremio y costas, se ha dictado, con fecha 16 del corriente mes.

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese esta providencia á dicho deudor, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedi-

rán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo de la finca designada.»

Y desconociéndose el actual domicilio de dicho deudor, de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, remítase el presente edicto para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Rubiana, 20 de Octubre de 1916.—Francisco Prada. P—5951

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA CONTRATACIÓN DE ESTA BOLSA

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada en el día de hoy, en vista de una solicitud presentada por la sociedad Alsina y Graells, domiciliada en Lérida, y atendiendo á lo que disponen los artículos 67, párrafo segundo, 69 y 71 del Código de Comercio, 31 y 32 párrafo segundo, 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que concuerdan con los 16 y 17 del Reglamento provisional para el Régimen interior de esta Bolsa de Comercio, acordó se accediera á lo solicitado, admitiendo á la contratación é incluyendo en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, las 760 Obligaciones emitidas por dicha sociedad Alsina y Graells, serie A, números del 1 al 760, de 500 pesetas nominales cada una, al 7 por 100, y las 200, serie B, de 100 pesetas nominales cada una, también al 7 por 100.

Lo que en cumplimiento de lo que dis-

pone el artículo 84 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se pone en conocimiento del público á los efectos consiguientes.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1916.—El Síndico-Presidente, F. de P. Molins.—El Secretario, P. Hausmann.

X—2278

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Barcelona.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA CONTRATACIÓN DE ESTA BOLSA

En vista del escrito presentado por la sociedad La Palma de Mallorca, domiciliada en la capital de las Islas Baleares, esta Junta sindical, en sesión celebrada en el día de hoy, previo el examen de los artículos 67 párrafo segundo, 69 y 71 del Código de Comercio, 31 y 32 párrafo segundo, 34 y 35 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, que concuerdan con los números 16 y 17 del Reglamento provisional para el Régimen interior de esta Bolsa de Comercio, acordó se admitieran á la contratación é incluyeran en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio, las 4.000 Obligaciones hipotecarias emitidas por la referida sociedad La Palma de Mallorca, números del 1 al 4.000, de 500 pesetas nominales cada una, al 6 por 100.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, para su debido conocimiento, y á los efectos oportunos.

Barcelona, 10 de Noviembre de 1916.—El Síndico-Presidente, F. de P. Molins.—El Secretario, P. Hausmann. X—2279

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Noviembre de 1916.

La borrasca que ayer dábamos como probable al Occidente de Irlanda, se halla efectivamente hacia las islas británicas, y por hoy su influjo se manifiesta en todas las comarcas gallegas y del Cantábrico, en las cuales llueve con vientos de los cuadrantes segundo y tercero.

Por el resto de España el cielo se cubrió de nubes, y también dominan los vientos del tercer cuadrante.

La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia y Málaga y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Logroño.

Las presiones altas deben de hallarse hacia las Canarias.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa

Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Noviembre de 1916.

Parque del Retiro (Altitud 667m.).

Horas.	Barómetro en m. y 2º.	Temperatura en Cº.	Humedad relativa 9/10	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de C.º S.			
0	703. 2	5,1	94	SW.....	1= Ventolina....	-	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	702. 6	5,6	99	SW.....	1= Idem.....	-	Cubierto.	Idem mínima á la Idem.....
8	702. 4	7,7	96	SW.....	1= Idem.....	-	Niebla.	Idem máxima al Sol en el vacío.....
2	701. 8	9,4	85	SW.....	2= Flojo.....	Inap.	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo.....
16	704. 6	9,6	84	S.....	1= Ventolina....	Idem.	Nublado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708. 0	9,0	99	S.....	2= Muy flojo...	0,4	Ilueve.	en las últimas veinticuatro horas.....

96
48
11,3
1,3
170